

	Pesetas
2 aproximaciones de 1.150.000 de pesetas (6.911,64 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 Premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros), que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio, y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de octubre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20918 *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se convocan ayudas económicas para el desarrollo de programas de estudios e investigación por Departamentos universitarios que cuenten con formación postgraduada específica sobre drogodependencias, en el curso 1999-2000.*

El Real Decreto 79/1997, de 24 de enero, por el que se modifica la composición y estructura del Grupo Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, y bajo la presidencia del Ministro del Interior,

atribuye la gestión de dicho Plan a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Entre las tareas encomendadas a esta Delegación está la de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas y de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

El objetivo señalado para lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones, con cargo a los créditos consignados en el programa 313-G de los Presupuestos Generales del Estado para 1999, que contribuyan al fomento del estudio y la investigación de los distintos aspectos que presentan las drogodependencias.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas para el desarrollo de programas de estudio e investigación sobre drogodependencias, realizados por Departamentos universitarios que impartan formación postgraduada específica sobre drogodependencias, en el curso 1999-2000, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas.

Estas ayudas se regirán por el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; por el Real Decreto 2225/1993, y por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. *Solicitantes.*—Podrán presentar proyectos los Departamentos donde se desarrolle la formación postgraduada. La solicitud deberá suscribirla quien ostente la representación legal o poder para obligarse en nombre de la Universidad solicitante.

Tercero. *Participación en los proyectos.*—El Director del proyecto habrá de ser un Profesor universitario que imparta docencia en la formación postgraduada específica de drogodependencias del Departamento solicitante.

Necesariamente habrán de participar en el proyecto, en el número que éste requiera, alumnos matriculados en estos cursos de formación postgraduada.

Los Departamentos beneficiarios habrán de comunicar los nombres de los alumnos participantes cuando éstos hayan sido seleccionados.

Cada Departamento podrá presentar una sola solicitud.

Cuarto. *Presentación de solicitudes.*—1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación, por triplicado, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle Recoletos, 22, 28001 Madrid), y se podrá presentar en los Registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Si alguna de las solicitudes no acompaña algún documento de los exigidos o alguno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, se requerirá a la entidad que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se entenderá por desistido de su decisión, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, antes citada.

Quinto. *Documentación exigida.*

1. Instancia, según modelo que figura en el anexo I.

2. Proyecto de estudio o investigación, según modelo que figura en el anexo II.

Sexto. *Valoración de los proyectos.*—Los proyectos serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad científico-técnica y metodológica.
- Relevancia y viabilidad de la propuesta en función de la capacidad del grupo y la adecuación temporal.
- Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- Experiencia del Departamento en formación postgraduada específica sobre drogas.

Séptimo. *Tramitación y resolución.*—La Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales, en colaboración con la Subdirección Gene-

ral del Plan Nacional sobre Drogas, instruirá los expedientes y elevará al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la propuesta de resolución que corresponda, en el plazo de dos meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubiesen sido expresamente resueltas en este plazo, sin perjuicio de la obligación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de resolver, de tal forma, las demás solicitudes presentadas en las que no concurren las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Además de la notificación a los interesados, la resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y un resumen de la misma será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992.

Octavo. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—1. El abono de la subvención concedida se realizará según el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público, previa presentación por la entidad de:

a) Certificación de previsión de gastos a que dará lugar la realización del programa, de acuerdo con las cantidades subvencionadas. Esta previsión de gastos, que estará desglosada por conceptos, deberá ser aprobada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

b) Acreditación, en su caso, y en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. La financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1999 en el Programa 313-G «Plan Nacional sobre Drogas», concepto 441 «Formación de postgraduados en drogodependencias».

3. El importe de las ayudas se librára a favor de la Universidad de la que dependa el Departamento que desarrolle el proyecto subvencionado.

Noveno. *Realización de actividades subvencionadas.*—1. La entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aun en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo, sin perjuicio, en este caso, del derecho que asiste a la entidad de renunciar a la subvención concedida.

Con la aceptación de la subvención, el Departamento o la Universidad peticionaria se compromete a completar la financiación necesaria para el desarrollo del proyecto en el caso de que únicamente se subvencione una parte del mismo.

2. A cargo de la subvención recibida no podrán adquirirse bienes inventariables, excepto fondos documentales, que quedarán de propiedad de la entidad subvencionada.

3. Los gastos de viaje necesarios para la realización de los programas se atenderá, en su justificación, a lo estipulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio, siendo de aplicación en todos los casos las cuantías correspondientes al grupo 2.º que se encuentren en vigor en cada momento.

4. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Delegación del Gobierno y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo igualmente la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.

5. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales superen el coste de la actividad a desarrollar, por lo que la entidad queda obligada a comunicar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la obtención de otras ayudas en el momento en que éstas se produzcan.

Décimo. *Justificación de la subvención.*—1. Memoria: El Profesor Director del proyecto, con la firma de cada alumno participante en el mismo, presentará un informe final sobre el desarrollo del proyecto y de los resultados obtenidos, antes del 30 de septiembre de 2000.

2. Justificación económica: Se remitirán las facturas originales de los gastos producidos, ordenadas por conceptos y acompañadas de una relación de los gastos que se incluyan, antes del 30 de septiembre de 2000. Si incluyesen gastos de personal, se acompañarán las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de la Seguridad Social que, en su caso, correspondan.

3. Las cantidades asignadas a los conceptos de los distintos programas subvencionados podrán sufrir desviaciones en una cuantía de hasta un 10

por 100, en más o menos, respecto a la previsión de gastos a que se refiere la disposición octava, cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran y respetando en todo caso el importe total de la subvención.

Si fuese necesario superar dicho porcentaje, incluir conceptos de gasto no contemplados en el programa o transformar o anular los existentes, será precisa la autorización de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Dicha autorización deberá solicitarse por escrito antes del 30 de abril de 2000, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa, que será dictada en el plazo de quince días.

4. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso, se reintegrará la diferencia al Tesoro Público.

Undécimo. *Modificación o revocación de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o a la revocación de la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sin perjuicio de los demás supuestos del artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, el incumplimiento de la justificación prevista en la disposición anterior dará lugar a la iniciación del procedimiento de reintegro con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, según prevé la normativa vigente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1999.

MAYOR OREJA

ANEXO I

Solicitud a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de proyectos de formación postgraduada en el curso 1999-2000

Don
 con documento nacional de identidad número
 Jefe del Departamento de
 de la Facultad de
 de la Universidad
 domiciliada en, calle
, número, distrito postal
 teléfono y fax
 con código de identificación fiscal

EXPONE: Que este Departamento cuenta con formación postgraduada específica sobre drogodependencias desde el curso, que tendrá continuidad en el curso 1999-2000, por lo que

SOLICITA: Una subvención de pesetas para el desarrollo del proyecto que se expone en el anexo II adjunto.

Madrid, de de 1999.

V.º B.º El
 (El representante legal de la Universidad)

El Jefe del Departamento,

Don

Don

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO II

Proyecto de formación postgraduada para el que se solicita subvención del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el curso 1999-2000

Datos de identificación de la entidad solicitante:

Departamento
 Universidad
 Dirección Teléfono Fax

Descripción del proyecto:

Denominación
 Profesor-Director del proyecto
 Número de alumnos que participan (los datos personales de los alumnos se comunicarán en cuanto estén seleccionados).
 Objetivos generales y específicos. Hipótesis.
 Actividades.
 Metodología.
 Plan de trabajo (con temporalización y, especialmente, distribución de tareas entre los alumnos).
 Resultados previsibles.
 Presupuesto detallado.

Madrid, de de 1999.

El Profesor-Director,

Don

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

MINISTERIO DE FOMENTO

20919 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Navidad'99».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Navidad'99».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Navidad'99».

Segundo.—En el mes de noviembre se emitirá la tradicional serie «Navidad», que este año cuenta con dos sellos dedicados, respectivamente, al retablo mayor de la Catedral de Toledo y a la obra «Navidad», de Isabel Guerra.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 × 40,9 mm (vertical) (35 pesetas) y 40,9 × 28,8 mm (horizontal) (70 pesetas).

Valores faciales: 35 y 70 pesetas.